



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYÁN CAUCA**

Correo electrónico: [j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**DICIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: MARIA NUBIA CHAVEZ DE VELASCO**

**DEMANDADO: CLINICA MORAVIA**

**RADICADO: 190013103006 2020 00144 00**

Vista la solicitud de aplazamiento de audiencia por incapacidad médica, solicitada por el apoderado de la parte demandante, se hacen las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Manifiesta el apoderado que como consecuencia de la incapacidad por quebrantos de salud otorgada en el día de hoy, que no le permite comparecer a la audiencia programada para el día de hoy, para lo cual aporta la respectiva incapacidad fechada 9 de diciembre de 2022, con la respectiva historia clínica otorgada por la EPS Sanitas a través del médico cirujano Henry Urbano Ocampo, por el término de 24 horas a partir de la fecha.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 372 del C. G. P., las anteriores circunstancias, hacen viable aceptar el aplazamiento de la audiencia y fijar nueva fecha, teniendo en cuenta que aportó la prueba sumaria como es la incapacidad y la historia clínica, antes de la audiencia.

En tal virtud, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: FIJAR** el 9 de febrero de 2023, a las 9:30 de la mañana, para realizar la Audiencia Inicial de que trata el art. 372. Del C.G.P.

**TERCERO: CONVOCAR** a la parte y sus apoderados para que concurran virtualmente a la audiencia, las partes a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que en el evento de la no comparecencia virtual a la audiencia se hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda las pretensiones o las excepciones, según el caso, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, está no se realizará y vencido el término para justificar la inasistencia, se dará por terminado el proceso (Núm. 4 del art. 372 del C. General del Proceso).

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia virtual, que se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (inc. 5 del núm. 4 del art. 372 del C. G. del Proceso).

**SEXTO: ADVERTIR** a quienes actúan e intervienen en este asunto, que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes. Con la información de código o ID de la reunión, el Despacho les remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como YouTube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez de la video conferencia que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos. Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho, ya referido.

**SEPTIMO: PONER** de presente a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias [núm. 7° y 8°, art. 78 CGP]; comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada [art. 78-11 CGP].

**OCTAVO: EXHORTAR** a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

Notifíquese.



**ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA**  
Juez

<p><b>NOTIFICACION EN ESTADO</b> La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No.190 Hoy 12 de diciembre de 2022  ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO Secretaria</p>
--

